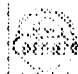




CORNARE	Número de Expediente: 051480328904	
NÚMERO RADICADO:	131-0258-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 18/03/2019	Hora: 15:56:38.65...	Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERÍODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado N° 112-1145 del 15 de noviembre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor JOSE DARÍO JIMENEZ ALZATE, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ASADOS ALGO MÁS, con la finalidad de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en especial lo relacionado con: • *Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y vertimientos de aguas residuales-ARD, provenientes de la actividad económica desarrollada en el establecimiento de comercio denominado ASADOS Y ALGO MÁS, en el predio con coordenadas geográficas 75°22'56.77", 6°3'58.9-, 2.140 msnm, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, sin contar con el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental Competente.*

Que el Auto antes mencionado, se notificó personalmente al señor JOSE DARIO JIMENEZ ALZATE, el día 22 de noviembre de 2018.

Que mediante el escrito con radicado N° 131-9196 del 27 de noviembre de 2018, la señora SANDRA MILENA IDARRAGA, en calidad de asesora del restaurante ASADOS Y ALGO MÁS, presentó ante esta Corporación "Respuesta a Auto No. 112-1145-2018 (...)"

Que por medio de Auto N° 131-0027 del 18 de enero de 2019, se formuló pliego de cargos a la señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, como propietario del establecimiento de comercio ASADOS Y ALGO MAS, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental, en particular con el Artículo 2.2.3.3.5.1, consistente en:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- **CARGO ÚNICO:** No contar con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, otorgado por Autoridad Ambiental competente, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado ASADOS Y ALGO MÁS, predio con coordenadas geográficas X: -75° 22' 56.77" Y: 6° 3' 58.09" Z: 2140 msnm, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. En contravención del artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente al señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, el día 25 de enero de 2019.

Que mediante escrito con Radicado N° 131-0992 del 04 de febrero de 2019, el señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, presenta escrito de descargos al Auto N° 112-0027 del 18 de enero de 2019, en el que manifiesta:

"... Me permito presentar descargos y aclaraciones de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y para efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de resolver el procedimiento administrativo de pliego de cargos, como procedimiento sancionatorio de carácter ambiental por presunta violación de la normatividad Ambiental, en un cargo único:

No contar con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, otorgado por Autoridad Ambiental competente, en el establecimiento ASADOS y ALGO MÁS, Restaurante, ubicado en la vereda Aguas Claras o Guamito del municipio de El Carmen de Viboral

Por el Requerimiento de permiso de vertimiento. Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Se tienen unos antecedentes, con inicio de proceso administrativo sancionatorio desde el mes de noviembre de 2018 y bajo en Auto radicado No. 112-1145.

Anterior a ello se tuvieron informes técnicos de visitas al lugar (Restaurante), 18 de octubre de 2017 y de octubre de 2018

Es cierto que la primera visita resulto de una queja presentada por malos manejos del vertimiento final de aguas residuales, sobre las obras de aguas lluvias de la vía que de Rionegro se conduce hacia La Ceja.

Tema que fue aclarado y evidenciado en dichas visitas donde se pudo constatar que las posibles afectaciones a la estructura y molestias a vecinos, no estaban siendo generada por Restaurante, pues como buen se define en los informes se cuenta desde 8 años con un muy buen de tratamiento, con trampas de grasas y un séptico con sedimentar y filtro anaeróbico de flujo ascendente, posterior a el y para el tratamiento y disposición final del efluente se tiene construido un campo infiltración que ha reflejado un buen funcionamiento, nunca se han evidenciado olores, o encharcamientos en zona, por ejemplo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Dicho sistema fue construido por una firma idónea en el tema y el mismo surgió de un proyecto del Municipio de El Carmen, donde el propietario de Asados y Algo Más participo y apoyo con recursos en compensación se realizó la construcción de este sistema, buscando mejorar definitivamente el vertimiento final. Contó con interventoría y entrega de obra.

Seguramente esto confundió al propietario, considerando que era suficiente y desconociendo que debía tramitar un permiso de vertimientos ante la Corporación.

Desafortunadamente cuando se hizo la primera solicitud de iniciación del trámite, contrato una consultoría para dicho fin, a quien le pago y firmo un documento de entrega para la Corporación, el mismo le aseguro haber sido radicada toda la información requerida, pero nunca le entrego radicado alguno, le aseguraron que cuando Cornare hiciera visita y otorgara dicho permiso le entregarían la copia de toda la documentación.

Confiado espero un tiempo hasta que la Corporación nuevamente lo ha requerido, sin entender que pasaba, trato de contactar el consultor mencionado, con tan mala suerte que ya no le fue posible, ni telefónicamente, ni mediante el contacto inicial.

Es por eso que debió conseguir otro asesor e iniciar el proceso nuevamente, se hace inicialmente una revisión general, se determina la necesidad de una mantenimiento al sistema, se realizan cálculos del mismo, y de caudales a tratar, se contrata un levantamiento topográfico con el fin de hacer ubicación de áreas y del sistema, se hace una análisis de suelos para revisión del campo de infiltración existente y se elaboran las memorias de cálculo correspondientes, el levantamiento de los planos de las estructuras existentes y todo lo relacionado con el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento.

Por tratarse de un sistema en funcionamiento, se hizo necesario caracterizar las aguas residuales y así conocer la eficiencia real del sistema, y el cumplimiento del mismo a la remoción de parámetros, según las normas establecidas para este tipo de residuo líquido o de aguas residuales tipo domésticas.

Se solicita entonces una prórroga porque el tiempo establecido era muy corto para desarrollar todo lo anteriormente mencionado, y poder conseguir que agendaran un servicio de muestreo desde el laboratorio de aguas contratado (Omniambiente S.A.S.).

Cornare aprueba la solicitud de prórroga por 60 días más, la cual se cumplía el día 11 de octubre de 2018, durante los dos meses se estuvo trabajando en obtener toda la información necesaria, en que se realizarán los trabajos requeridos y se conformara un informe con todos los anexos necesarios, el laboratorio se demoró un poco más de la fecha pactada para la entrega de los resultados de laboratorio final, pero gratamente el informe fue positivo para el Restaurante y se pudo verificar el buen funcionamiento del sistema, lo que garantiza que no se han generado daños o impactos ambientales que deterioren el ambiente o perjudiquen vecinos, infraestructura u otros.

La fecha de radicación final del proceso y para iniciar legalmente el tramite requerido para conseguir el debido permiso de vertimientos, se pasó, esto porque la primera vez que se quiso radicar ante Cornare fue sobre la fecha límite 10 de Octubre de 2018, y desafortunadamente ese día en la revisión de cumplimiento que se hace previamente con abogado antes de radicar, se evidencio la necesidad de corregir el Usos del Suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Fue necesario entonces hacer claridad del Uso del suelo desde la oficina de Planeación Municipal de El Carmen de Viboral por cambio en el registro y números de matrícula lo que demoró dos semanas.

Una vez se hizo la notificación del nuevo uso del suelo (corregido), se procedió a someter a revisión de nuevo la documentación y finalmente fue aprobada para su radicación.

La falta que se cometió por parte del Propietario y de la consultoría, fue la de no haber informado a tiempo esta dificultad que atrasaba la fecha máxima otorgada para iniciar el trámite requerido, por ello quedo el radicado con 15 días posteriores a los otorgados (26 de octubre se 2018)

Este se puede catalogar como un problema de comunicación de nuestra parte, pero nunca de mala fe, o evasión de una obligación por parte de su propietario.

Queremos muy cordialmente que se evalué la situación presentada y que se verifique que la información requerida, se encuentra en la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental y que todas las actividades previas a la radicación estuvieron dentro del término o la prorroga otorgada por Cornare, siempre trabajando para dar cumplimiento. Esperamos que sea tenida en cuenta la situación descrita y que se asuman como descargos y pruebas, para que sea revisada nuevamente dicha situación y las posibles sanciones que se pudieran imponer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos se decretará de Oficio la práctica de pruebas, ya que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, toda vez que, desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir estos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado el escrito de descargos, se accede a decretar la práctica de pruebas, esto es la inspección del expediente 051480431709, donde reposa el trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, mediante Radicado 131-8495 del 26 de octubre de 2018, con la finalidad de verificar lo expuesto en el escrito.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.421.647, como propietario del establecimiento de comercio ASADOS Y ALGO MAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- ✓ Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-1070 del 6 de octubre de 2017.
- ✓ Informe técnico de queja con radicado N° 131-2124 del 18 de octubre de 2017.
- ✓ Informe técnico N° 131-0761 del 2 de mayo de 2018.
- ✓ Escrito con radicado N° 131-4942 del 25 de junio de 2018.
- ✓ Oficio con radicado N° CS-170-2872 del 29 de junio de 2018.
- ✓ Escrito con radicado N° 131-6033 del 26 de julio de 2018
- ✓ Oficio con radicado N° CS-170-3911 del 27 de agosto de 2018.
- ✓ Informe técnico N° 131-2183 del 2 de noviembre de 2018.
- ✓ Escrito con radicado N° 131-9196 del 27 de noviembre de 2018

✓ Escrito con Radicado N° 131-0992 del 04 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

1. *De parte.*

- *Inspeccionar expediente 051480431709, donde reposa el trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, mediante Radicado 131-8495 del 26 de octubre de 2018.*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR Al señor JOSÉ DARIO JIMÉNEZ ALZATE, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051480328904
Fecha: 20/02/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Ornela Alean, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Servicio al Cliente